

**APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO AL
CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y
PARINACOTA, EL HOSPITAL REGIONAL
DE ARICA “DR. JUAN NOÉ CREVANI” Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.69/2026.

Arica, 23 de enero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N° 00.1053/1996, de fecha 28 de agosto de 1996; carta REC N°0230/26, de fecha 20 de enero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, con fecha 26 de agosto de 1996, la Universidad de Tarapacá celebró un Convenio Docente Asistencial con el Servicio de Salud Arica, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1077, de fecha 26 de agosto de 1996, y oficializado por Decreto Exento N° 00.1053/96, de 28 de agosto de 1996.

Que, dicho convenio ha sido objeto de sucesivas modificaciones, prórrogas y renovaciones, conforme consta en los actos administrativos individualizados en el Anexo Modificadorio que se aprueba mediante el presente decreto.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el Servicio de Salud Arica y Parinacota, el Hospital Regional de Arica "Dr. Juan Noé Crevani" y la Universidad de Tarapacá suscribieron un Anexo Modificadorio al Convenio Docente Asistencial, cuyo objeto es prorrogar la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2027, incorporar obligaciones relativas a normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos, y complementar disposiciones en materia de capacitaciones obligatorias.

Que, el referido Anexo Modificadorio consta en Timbre N° 002/2026, el cual fue revisado, visado y firmado por la Asesoría Jurídica, Vicerrectorías y la Contraloría de la Universidad de Tarapacá, ajustándose estrictamente a derecho.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0230/26, de fecha 20 de enero de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase, el **ANEXO MODIFICATORIO EN VIRTUD DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL** entre el **SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA**, el **HOSPITAL REGIONAL DE ARICA "DR. JUAN NOÉ CREVANI"** y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2025; contenido en documento adjunto compuesto de tres (3) páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



GES | 20
años

DEPTO. DE ASESORIA JURÍDICA
PPSM/MA/PCP/JET/CVP



ANEXO MODIFICATORIO EN VIRTUD DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En Arica, a 23 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.606.000-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en la ciudad de Arica, Avenida 18 de septiembre N°1000, edificio N, segundo piso, representado por su Directora, Sra. Patricia Sanhueza Zenobio RUN N [REDACTED] Ingeniero Comercial, de ese mismo domicilio, en adelante “**el Servicio**”, el **HOSPITAL REGIONAL DE ARICA “Dr. Juan Noé Crevani”**, RUT N° 61.606.001-5, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle 18 de septiembre N° 1000, representada por su Director (S) Sr. Alfredo Figueroa Seguel, RUT [REDACTED] Ingeniero Comercial, de ese mismo domicilio, en adelante “**el Hospital**” y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K persona jurídica de derecho público, representada por su Rector Sr. Emilio René Rodríguez Ponce, RUN N° [REDACTED] Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avda. Gral. Velásquez N° 1775, en adelante “**la Universidad**” se acuerda celebrar el siguiente anexo modificatorio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes comparecientes celebraron en la ciudad de Arica, con fecha 26 de Agosto de 1996, un Convenio Docente Asistencial, con el fin de permitir el acceso y otorgar las facilidades del caso, para el desarrollo de todas las actividades académicas de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad. Dicho convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1077 de fecha 26 de agosto de 1996 del Servicio de Salud Arica y oficializado por Decreto Exento N° 00.1053/96, de 28 de Agosto de 1996, en adelante el convenio original. Dicho convenio fue modificado mediante addendum de fecha 05 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Exenta N°1879 de 29 de diciembre de 2006 de esta Dirección de Servicio, por addendum de fecha 06 de septiembre de 2011 aprobado por Resolución Exenta N° 2019 de 19 de octubre de 2011, posteriormente por addendum de fecha 20 de marzo de 2013 aprobado por Resolución Exenta N° 913 de 12 de abril de 2013, por addendum de fecha 26 de Julio de 2013, aprobado por Resolución N° 2749 del 04 de noviembre de 2013, luego por addendum de fecha 30 de Diciembre de 2013, aprobado por Resolución N° 3315 de 31 de Diciembre de 2013, el cual fue rectificado a través de resolución N° 425 del 18 de febrero de 2014, luego modificado por addendum de fecha 18 de julio de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 1921 de fecha 18 de agosto de 2014, luego por addendum del 26 de diciembre del 2014 aprobado por Resolución Exenta N° 1102 del 13 de abril de 2015 posteriormente prorrogado por addendum del 30 de marzo de 2015, aprobado por Resolución Exenta N° 1508 del 25 de Mayo de 2015, luego por addendum del 24 de diciembre de 2015 aprobado por Resolución Exenta N° 996 del 30 de marzo de 2016, modificado por addendum del 21 de diciembre de 2016 aprobado por Resolución Exenta N° 1121 del 24 de abril de 2017, renovado por addendum del 29 de diciembre de 2017, aprobado por Resolución Exenta N° 747 del 12 de marzo de 2018, prorrogado por addendum del 31 de diciembre de 2018, aprobado por Resolución Exenta N° 703 del 27 de marzo de 2019, renovado por addendum del 31 de diciembre de 2019, regularizado por Resolución Exenta N° 2328 del 25 de noviembre de 2020, prorrogado por addendum del 30 de diciembre de 2020, aprobado por resolución exenta N° 141 del 22 de enero de 2021,



modificado por addendum del 30 de diciembre de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 37 del 06 de enero de 2022, renovado por addendum del 28 de diciembre de 2022, aprobado por Resolución Exenta N° 18 del 06 de enero de 2023, y por último prorrogado por addendum del 03 de diciembre de 2024 que fue aprobado por resolución exenta N° 93 del 16 de enero de 2025, los que han prorrogado la vigencia del ya citado convenio.

SEGUNDA: Considerando que a la fecha no ha sido posible iniciar el proceso de postulación para la asignación de campos de formación profesional y técnica en los establecimientos de la red asistencial del Servicio de Salud Arica y Parinacota, se requiere modificar la vigencia del citado convenio **prorrogándose su fecha de término hasta el 31 de diciembre de 2027**. Esta decisión se fundamenta en la indicación entregada desde el nivel central a través de Ord N° 22594 del 26 de octubre de 2025 de extender la vigencia de los convenios asistenciales docentes vigentes con plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. Por lo anterior, se ha definido entre las partes, realizar prórroga al convenio vigente, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades académicas de los alumnos de la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: En el marco de la próxima entrada en vigencia de la Norma de Carácter General que establece *Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos*, de la Superintendencia de Educación Superior (SES), se hace necesario complementar el presente convenio, incorporando una cláusula que indique que la citada norma. En este sentido el centro formador se obliga a dar cumplimiento a la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos dictada por la Superintendencia de Educación Superior, la cual tendrá carácter vinculante para todas las actividades realizadas en el presente convenio.

En consecuencia, Universidad de Tarapacá:

1. Mantendrá alineados sus protocolos internos, reglamentos y canales de denuncia con las obligaciones establecidas por la referida Norma.
2. Adoptará las medidas necesarias para resguardar la salud mental y el bienestar de sus estudiantes durante su permanencia en el campo clínico, coordinando con el establecimiento asistencial los procedimientos de denuncia y las acciones de protección que correspondan.

Por su parte las recomendaciones contenidas en dicha norma dirigidas a los campos clínicos o establecimientos de salud, son de carácter orientativo, sin generar obligaciones adicionales para el establecimiento asistencial, salvo acuerdo expreso de las partes.

CUARTA: Sobre capacitaciones, es necesario complementar el convenio original según se describe a continuación:

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No 20.584 y en el artículo 10 del Decreto No 21, de 2023, de MINSAL que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, las instituciones deben comprometer en sus convenios la incorporación de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus alumnos manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas. Sobre esta materia debe tenerse presente lo señalado en el Ordinario C32 N°454, de 11 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que informa respecto de los medios de verificación de requisito establecido en el artículo 10 del Decreto 21 de 2023.



Del mismo modo, vale aclarar que la obligación es sobre capacitaciones y no sobre la modificación curricular de las carreras, y que, si bien puede ser útil para dar por cumplido el requisito, no es una condición por comprometer en los convenios.

b) En virtud de la entrada en vigencia de la circular IP 64 que establece que los docentes de Centro de formación son considerados como "personal transitorio", a partir del 01 de enero de 2026 en adelante, se considerará como requisito exigible para todos los docentes del centro formador, que cada vez que inicien prácticas clínicas en establecimientos clínicos contemplados en el presente convenio, deberán contar con certificado vigente de cursos de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Prevención de Infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS), documento que deberá ser entregado a la encargada de coordinación técnica RAD del establecimiento. Es importante señalar que el centro formador y sus respectivos docentes serán responsables de mantener actualizados los cursos señalados, pues de no cumplir con este requisito no se autorizará el ingreso al campo clínico.

QUINTA: Déjese establecido que el texto restante del Convenio continúa inalterable, pasando este Anexo modificatorio a ser parte integrante de aquél a partir de la fecha de la resolución aprobatoria del mismo.

SEXTA: La personería de la Sra. Patricia Sanhueza Zenobio para actuar como Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota, emana del Decreto Afecto N° 11 del 17 de mayo de 2024 del Ministerio de Salud, que la designa en calidad de titular en el cargo de Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota.

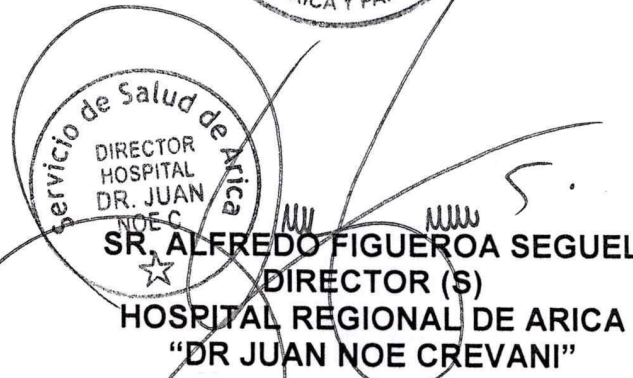
La personería del Sr. Alfredo Figueroa Seguel, para representar al Hospital Regional de Arica "Dr. Juan Noé Crevani", emana del Decreto N° 41 de fecha 24 de julio de 2024, del Ministerio de Salud, en el cual consta su nombramiento como Director (S) del Hospital Regional de Arica "Dr. Juan Noé Crevani".

La personería de Sr. Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad, en calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 113 de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA: El presente Anexo de Modificación de Convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Universidad de Tarapacá, uno en poder del Hospital Regional Juan Noé Crevani y los otros tres restantes en poder del Servicio.


SR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA


SRA. PATRICIA SANHUEZA ZENOBIO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA


SR. ALFREDO FIGUEROA SEGUEL
DIRECTOR (S)
HOSPITAL REGIONAL DE ARICA
"DR JUAN NOE CREVANI"

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.A.F.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.R.D.	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRAL	<input checked="" type="checkbox"/>
AJ.	<input checked="" type="checkbox"/>

06 ENE 2026

002/26



DECRETO EXENTO N°00.69/2026.
23.01.2026.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.





ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvw



CONTRALORA
(S)

05 FEB 2026

APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA, EL HOSPITAL REGIONAL DE ARICA "DR. JUAN NOÉ CREVANI" Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.



GES 20 años
CARIAN, LOS DEPARTAMENTOS Y LAS SALUD

DEPTO. DE ASESORIA JURÍDICA
PPSM/MA/PCP/JST/CVP



**ANEXO MODIFICATORIO
EN VIRTUD DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**

En Arica, a 23 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.606.000-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en la ciudad de Arica, Avenida 18 de septiembre N°1000, edificio N, segundo piso, representado por su Directora, Sra. Patricia Sanhueza Zenobio RUN N° [REDACTED] Ingeniero Comercial, de ese mismo domicilio, en adelante “**el Servicio**”, el **HOSPITAL REGIONAL DE ARICA** “Dr. Juan Noé Crevani”, RUT N° 61.606.001-5, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle 18 de septiembre N° 1000, representada por su Director (S) Sr. Alfredo Figueroa Seguel, RUT [REDACTED] Ingeniero Comercial, de ese mismo domicilio, en adelante “**el Hospital**” y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K persona jurídica de derecho público, representada por su Rector Sr. Emilio René Rodríguez Ponce, RUN N° [REDACTED] Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avda. Gral. Velásquez N° 1775, en adelante “**la Universidad**” se acuerda celebrar el siguiente anexo modificatorio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes comparecientes celebraron en la ciudad de Arica, con fecha 26 de Agosto de 1996, un Convenio Docente Asistencial, con el fin de permitir el acceso y otorgar las facilidades del caso, para el desarrollo de todas las actividades académicas de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad. Dicho convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1077 de fecha 26 de agosto de 1996 del Servicio de Salud Arica y oficializado por Decreto Exento N° 00.1053/96, de 28 de Agosto de 1996, en adelante el convenio original. Dicho convenio fue modificado mediante addendum de fecha 05 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Exenta N°1879 de 29 de diciembre de 2006 de esta Dirección de Servicio, por addendum de fecha 06 de septiembre de 2011 aprobado por Resolución Exenta N° 2019 de 19 de octubre de 2011, posteriormente por addendum de fecha 20 de marzo de 2013 aprobado por Resolución Exenta N° 913 de 12 de abril de 2013, por addendum de fecha 26 de Julio de 2013, aprobado por Resolución N° 2749 del 04 de noviembre de 2013, luego por addendum de fecha 30 de Diciembre de 2013, aprobado por Resolución N° 3315 de 31 de Diciembre de 2013, el cual fue rectificado a través de resolución N° 425 del 18 de febrero de 2014, luego modificado por addendum de fecha 18 de julio de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 1921 de fecha 18 de agosto de 2014, luego por addendum del 26 de diciembre del 2014 aprobado por Resolución Exenta N° 1102 del 13 de abril de 2015 posteriormente prorrogado por addendum del 30 de marzo de 2015, aprobado por Resolución Exenta N° 1508 del 25 de Mayo de 2015, luego por addendum del 24 de diciembre de 2015 aprobado por Resolución Exenta N° 996 del 30 de marzo de 2016, modificado por addendum del 21 de diciembre de 2016 aprobado por Resolución Exenta N° 1121 del 24 de abril de 2017, renovado por addendum del 29 de diciembre de 2017, aprobado por Resolución Exenta N° 747 del 12 de marzo de 2018, prorrogado por addendum del 31 de diciembre de 2018, aprobado por Resolución Exenta N° 703 del 27 de marzo de 2019, renovado por addendum del 31 de diciembre de 2019, regularizado por Resolución Exenta N° 2328 del 25 de noviembre de 2020, prorrogado por addendum del 30 de diciembre de 2020, aprobado por resolución exenta N° 141 del 22 de enero de 2021,



ARG



modificado por addendum del 30 de diciembre de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 37 del 06 de enero de 2022, renovado por addendum del 28 de diciembre de 2022, aprobado por Resolución Exenta N° 18 del 06 de enero de 2023, y por último prorrogado por addendum del 03 de diciembre de 2024 que fue aprobado por resolución exenta N° 93 del 16 de enero de 2025, los que han prorrogado la vigencia del ya citado convenio.

SEGUNDA: Considerando que a la fecha no ha sido posible iniciar el proceso de postulación para la asignación de campos de formación profesional y técnica en los establecimientos de la red asistencial del Servicio de Salud Arica y Parinacota, se requiere modificar la vigencia del citado convenio **prorrogándose su fecha de término hasta el 31 de diciembre de 2027**. Esta decisión se fundamenta en la indicación entregada desde el nivel central a través de Ord N° 22594 del 26 de octubre de 2025 de extender la vigencia de los convenios asistenciales docentes vigentes con plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. Por lo anterior, se ha definido entre las partes, realizar prórroga al convenio vigente, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades académicas de los alumnos de la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: En el marco de la próxima entrada en vigencia de la Norma de Carácter General que establece *Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos*, de la Superintendencia de Educación Superior (SES), se hace necesario complementar el presente convenio, incorporando una cláusula que indique que la citada norma. En este sentido el centro formador se obliga a dar cumplimiento a la Norma de Carácter General sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos dictada por la Superintendencia de Educación Superior, la cual tendrá carácter vinculante para todas las actividades realizadas en el presente convenio.

En consecuencia, Universidad de Tarapacá:

1. Mantendrá alineados sus protocolos internos, reglamentos y canales de denuncia con las obligaciones establecidas por la referida Norma.
2. Adoptará las medidas necesarias para resguardar la salud mental y el bienestar de sus estudiantes durante su permanencia en el campo clínico, coordinando con el establecimiento asistencial los procedimientos de denuncia y las acciones de protección que correspondan.

Por su parte las recomendaciones contenidas en dicha norma dirigidas a los campos clínicos o establecimientos de salud, son de carácter orientativo, sin generar obligaciones adicionales para el establecimiento asistencial, salvo acuerdo expreso de las partes.

CUARTA: Sobre capacitaciones, es necesario complementar el convenio original según se describe a continuación:

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No 20.584 y en el artículo 10 del Decreto No 21, de 2023, de MINSAL que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, las instituciones deben comprometer en sus convenios la incorporación de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus alumnos manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas. Sobre esta materia debe tenerse presente lo señalado en el Ordinario C32 N°454, de 11 de marzo de 2025 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que informa respecto de los medios de verificación de requisito establecido en el artículo 10 del Decreto 21 de 2023.



Del mismo modo, vale aclarar que la obligación es sobre capacitaciones y no sobre la modificación curricular de las carreras, y que, si bien puede ser útil para dar por cumplido el requisito, no es una condición por comprometer en los convenios.

b) En virtud de la entrada en vigencia de la circular IP 64 que establece que los docentes de Centro de formación son considerados como "personal transitorio", a partir del 01 de enero de 2026 en adelante, se considerará como requisito exigible para todos los docentes del centro formador, que cada vez que inicien prácticas clínicas en establecimientos clínicos contemplados en el presente convenio, deberán contar con certificado vigente de cursos de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Prevención de Infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS), documento que deberá ser entregado a la encargada de coordinación técnica RAD del establecimiento. Es importante señalar que el centro formador y sus respectivos docentes serán responsables de mantener actualizados los cursos señalados, pues de no cumplir con este requisito no se autorizará el ingreso al campo clínico.

QUINTA: Déjese establecido que el texto restante del Convenio continúa inalterable, pasando este Anexo modificatorio a ser parte integrante de aquél a partir de la fecha de la resolución aprobatoria del mismo.

SEXTA: La personería de la Sra. Patricia Sanhueza Zenobio para actuar como Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota, emana del Decreto Afecto N° 11 del 17 de mayo de 2024 del Ministerio de Salud, que la designa en calidad de titular en el cargo de Directora del Servicio de Salud Arica y Parinacota.

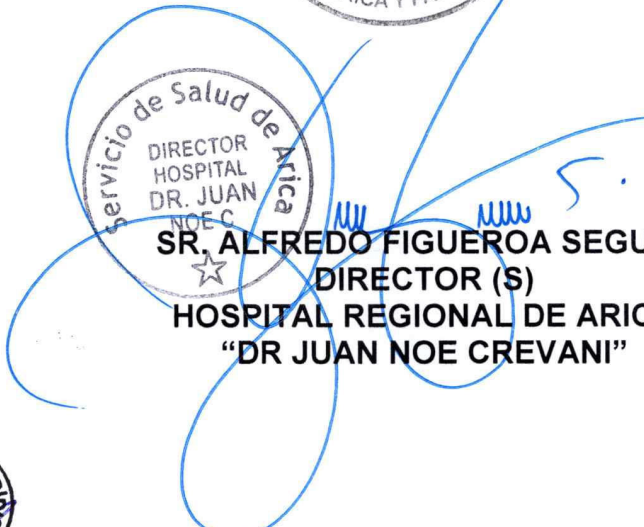
La personería del Sr. Alfredo Figueroa Seguel, para representar al Hospital Regional de Arica "Dr. Juan Noé Crevani", emana del Decreto N° 41 de fecha 24 de julio de 2024, del Ministerio de Salud, en el cual consta su nombramiento como Director (S) del Hospital Regional de Arica "Dr. Juan Noé Crevani".

La personería de Sr. Emilio Rodríguez Ponce para representar a la Universidad, en calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 113 de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

SÉPTIMA: El presente Anexo de Modificación de Convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Universidad de Tarapacá, uno en poder del Hospital Regional Juan Noé Crevani y los otros tres restantes en poder del Servicio.


SR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


SRA. PATRICIA SANHUEZA ZENOBIO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA


SR. ALFREDO FIGUEROA SEGUEL
DIRECTOR (S)
HOSPITAL REGIONAL DE ARICA
"DR JUAN NOE CREVANI"

06 ENE 2020

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
AJ.	

002/26







UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

OFICIALIZA CONVENIO DOCENTE
ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EL
SERVICIO DE SALUD ARICA
HOSPITAL DR. JUAN NOE C.

DECRETO EXENTO Nº 00.1053/96.-

Arica, agosto 28 de 1996.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, los antecedentes adjuntos, Resolución Nº 55, de 24 de Enero de 1992 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere el Nº 2 del artículo 13º del D.F.L. Nº 150, ya citado, en relación con el decreto Nº 660/94, de julio 19 de 1994.-

DECRETO:

Oficializase el CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y EL SERVICIO DE SALUD ARICA "HOSPITAL DR. JUAN NOE C.", de fecha 26 de agosto de 1996, compuesto de ocho (08) fojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, cuyas cláusulas esenciales se transcriben:

PRIMERA: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio sustituye íntegramente el convenio general de 12 de mayo de 1982, suscrito entre las mismas partes y su modificación de 10 de junio de 1991.

SEGUNDA: Para la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de sus fines, el Servicio permitirá el acceso y otorgará las facilidades del caso, para el desarrollo de todas las actividades académicas de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad, en servicio clínico y dependencias del Hospital "Dr. Juan Noé C.", lo cual implicará la utilización de campo clínico, equipos, insumos u otros pertenecientes al citado Hospital, con la debida supervisión del docente a cargo de los alumnos.

Por su parte, la Universidad aportará al Hospital, para los mismos fines, en comodato, equipos e instrumental inventariado que se individualiza en documentos anexos indicando su valor, el estado en que se encuentra, así como la estimación de su vida útil; los que se tendrán como parte integrante del convenio para todos los efectos legales. La Universidad se hará cargo de financiar las reparaciones que requieran los bienes objeto de comodato y producto del uso que realicen las personas para el ejercicio de la docencia y, al término del convenio, el Servicio y Hospital se obligan a restituir a la Universidad los bienes objeto de comodato, en el estado en que los recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

TERCERA: El Servicio y Hospital concederán a la Universidad para su uso exclusivo y destinado al cumplimiento de los fines propios de este convenio, los espacios disponibles en los inmuebles que se identifican en el anexo correspondiente, según un análisis previo de los requerimientos.

La Universidad, por su parte, con iguales fines y similares condiciones concederá al Servicio y Hospital, los espacios disponibles en los inmuebles que se identifican en el anexo respectivo, previo análisis correspondiente.

En las respectivas actas de entrega deberán dejarse expresa constancia acerca del estado en que se encuentran los espacios referidos precedentemente, como asimismo, de las menciones usuales en este tipo de actos.

CUARTA: La Universidad se compromete a aportar al Hospital al inicio y durante la ejecución del presente convenio, según requerimientos necesarios para el desarrollo de la parte docente, aquellos elementos e insumos utilizados por los alumnos que excedan lo que habitualmente se utiliza en la atención del paciente, durante el desarrollo de sus actividades académicas, tales como ropa, guantes, bránulas, toalla nova. En todo caso, cualquier otro aporte que pudieren efectuar las partes, considerará su factibilidad financiera y presupuestaria en particular, sin perjuicio de que puedan gestionar algún financiamiento común a través de organismos externos, nacionales o extranjeros.

Además, la Universidad se obliga durante la vigencia del convenio a mantener en cometido funcionario a disposición del Hospital para la atención de su biblioteca, a una funcionaria administrativa especializada, en jornada completa, quien continuará para todos los efectos, sometida al estatuto jurídico que rige a los funcionarios de la Universidad y bajo supervisión de su Dirección de Biblioteca; subsistiendo el compromiso de parte del Hospital en el sentido de mantener la sala de lectura en dichas dependencias, destinada a los usuarios de la mencionada corporación y profesionales del establecimiento asistencial.

QUINTA: Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos sus derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. En la aplicación de procedimientos y técnicas propias de la atención de salud, quien asumirá la responsabilidad que deriva de ésta, será el profesional del Servicio o Universidad que esté a cargo de dicha atención, conforme lo estipulado en los reglamentos anexos para cada carrera, todos los cuales se entenderán íntegramente reproducidos y parte del presente convenio para todos los efectos que deriven de su aplicación.

La dependencia administrativa y técnica de dichos funcionarios, continuará radicada en sus respectivas autoridades sin perjuicio de que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

Los profesionales del servicio que participen en actividades docentes regulares, deberán ser evaluados académicamente por la Universidad, de acuerdo a su reglamentación interna.

El perfeccionamiento de los profesionales del Servicio y de la Universidad será compartido por ambas instituciones de

acuerdo a las necesidades e intereses de cada una de ellas.

Por otra parte y considerando la obligación del Servicio de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas que en él se realicen se sujeten a las políticas y normas ministeriales y la reglamentación vigente del Servicio de Salud. Asimismo, la Universidad pondrá en conocimiento del Servicio, en forma regular y permanente, los planes y programas docentes a desarrollar en el Hospital.

SEXTA: La Universidad, el Servicio y su Hospital dependiente, en cada caso, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, ordenados instruir por cada una de las partes de este convenio y a informar los dictámenes correspondientes; sin perjuicio del envío oportuno de copia de las resoluciones de inicio y término del proceso administrativo respectivo.

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que pasen a desempeñarse en los establecimientos asistenciales del Servicio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía de las normas, siempre que no interfieran con los planes docentes, para lo cual el Servicio entregará a la Universidad la información y documentación que las contenga.

Por su parte, si funcionarios del Servicio pasaran a cumplir funciones en la Universidad, durante su permanencia, deberán cumplir las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento en todos sus aspectos, cualquiera sea la jerarquía de las normas, comprometiéndose la Universidad a informarlas al Servicio oportunamente.

OCTAVA: Con fines de establecer una adecuada coordinación en la aplicación del presente convenio y para el manejo específico de cada carrera, las partes acuerdan crear una Comisión Operativa, integrada, de parte de la Universidad, por el Director de Departamento y Jefe de Carrera respectivos, o sus representantes y, de parte del Servicio, por el Subdirector Médico del Hospital o su subrogante y el profesional coordinador en el Hospital de la respectiva área, o su representante.

Los objetivos y funciones de la mencionada comisión, serán los siguientes:

- a) Elaborar un reglamento adjunto que permita la planificación y el desarrollo de las experiencias clínicas y/o laboratorio de los alumnos y velar por su cumplimiento.
- b) Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes y asistenciales.
- c) Determinar con la prioridad que se estime conveniente, o rectificar según el caso, los cupos para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada

que se pueda recibir en el Servicio, sin afectar negativamente las funciones asistenciales y docentes. La acreditación docente de las áreas será efectuada por la Universidad a través de la Facultad respectiva y, la utilización docente de dichas áreas, estará a cargo esencialmente de la Universidad.

- d) Efectuar con la debida periodicidad y con los fines considerados, la determinación y valorización de los insumos específicos, de libros y revistas, entre otros, adquiridos por ambas instituciones para dar cumplimiento al presente convenio.
- e) Mantener informadas permanentemente a las autoridades de cada institución, para el cumplimiento de los fines que resulten pertinentes.
- f) Velar por la correcta ejecución de este convenio y conocer y resolver todas las dudas y/o dificultades que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.
- g) Otras funciones que les sean expresamente encomendadas por las máximas autoridades de cada institución.

La comisión se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias de acuerdo a necesidad.

NOVENA: En caso de existir incumplimiento de las normas mencionadas en la cláusula séptima del presente convenio, la comisión operativa podrá:

- a) Prohibir el desempeño de los funcionarios universitarios o alumnos infractores en el Hospital, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación por escrito a la jefatura que corresponda.
- b) Prohibir el desempeño de los funcionarios del Servicio o su Hospital dependiente, en las actividades docentes en que participe.

DECIMA: El Servicio autorizará a sus profesionales docentes y coordinadores, tiempo dedicado a la docencia y recuperación mediante extensión horaria, de acuerdo a la normativa del Estatuto Administrativo vigente.

La Universidad, por su parte, otorgará a los profesionales clínicos que participen en actividades docentes en virtud del presente convenio, el reconocimiento académico correspondiente que les permita desarrollar su carrera funcionaria.

DECIMA PRIMERA: El Servicio solicitará de la Universidad, el perfeccionamiento de los profesionales de la salud en cuanto a la obtención de grados académicos para contribuir al desarrollo de las profesiones en la comunidad local.

La Universidad, contribuirá en esta materia con la elaboración de un programa anual para el cumplimiento del objetivo precedentemente mencionado y la comisión operativa propondrá alternativas horarias para que ambas instituciones otorguen las facilidades a los profesionales involucrados, tendientes a la obtención de grados académicos.

DECIMA SEGUNDA: La responsabilidad legal que derive de las actividades asistenciales efectuadas por funcionarios de la

Universidad, corresponderá a cada persona individual. En el caso de alumnos, la Universidad hará recaer la responsabilidad en el académico que tenga a su cargo dicho alumno al momento de ejecutarse la acción asistencial, previa la investigación pertinente.

En este ámbito, queda establecida la prohibición expresa para los alumnos de la Universidad, de efectuar actividades asistenciales sin la debida tuición de un profesional acreditado para estos efectos.

DECIMA TERCERA: Con el objeto de asumir el compromiso de garantizar y cautelar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio, comparecen el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad don Arturo Flores Franulic y el Director del Hospital "Dr. Juan Noé Crevani", Dr. Patricio Moyano Pizarro, quienes firman asimismo, en señal de aceptación de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA CUARTA: La personería de don CLAUDIO DIAZ MELENDEZ para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del artículo 13, Nº 2 del D.F.L. Nº 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación y del Decreto de Rectoría Nº 660/94 de 19 de julio de 1994 y la del Director del Servicio de Salud Arica Dr. CLAUDIO MATUS ROMO, para representar al Servicio, consta de Decreto Supremo Nº 429 de 14 de marzo de 1996, del Ministerio de Salud.

DECIMA QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia luego que la Contraloría General de la República haya tomado razón de la Resolución y/o Decreto aprobatorios y su vigencia será de un año, renovándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, su voluntad de ponerle término al vencimiento del periodo inicial o prorrogado que estuviere corriendo.

Este aviso deberá darse con a lo menos cuatro meses de anticipación respecto al vencimiento del plazo respectivo.

El desahucio de este convenio, se podrá otorgar tanto por el Servicio como por la Universidad, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular.

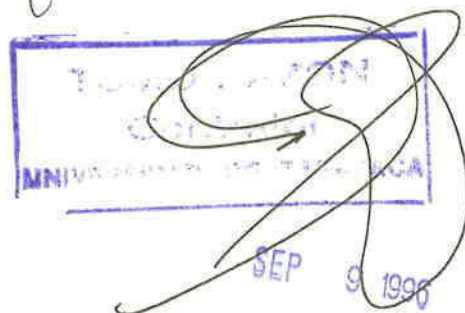
El presente convenio se suscribe en nueve ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cuatro en poder de cada una de las partes y uno, en poder de Contraloría.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaría de la Universidad


CLAUDIO DIAZ MELENDEZ
Rector (S)

CDM.MPC.ppv.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En Arica, a 26 de agosto de 1996, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, R.U.T. N° 70.770.800-k, en adelante "la Universidad", representada por su Rector (S) don Claudio Díaz Meléndez, [REDACTED] profesor de química, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, de esta ciudad, y el SERVICIO DE SALUD ARICA, y su Hospital dependiente "Dr. Juan Noé Crevani", R.U.T. N° 61.606.000-7, en adelante "el Servicio" o "el Hospital", ambos representados por el Director don Claudio Matus Romo, [REDACTED] médico cirujano, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Prat N° 305 de esta ciudad, se acuerda celebrar un convenio marco que consta de las cláusulas que más adelante se expresan:

C O N S I D E R A N D O

Que, el Servicio y la Universidad celebraron un Convenio General con fecha 12 de mayo de 1982, aprobado por resolución 0143 del 1º de diciembre de 1982 y su convenio modificatorio de fecha 10 de junio de 1991.

Que, la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los Servicios de Salud como a la Universidad de Tarapacá dentro de sus respectivas esferas de responsabilidades y acciones.

Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que las instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al Servicio y al Hospital fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes.

Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes e investigadores clínicos y universitarios en los establecimientos del Servicio contribuye a fortalecer la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

Que, el Servicio y el Hospital dispone de áreas y establecimientos susceptibles de desarrollar, obteniendo así un progreso en la calidad de la formación asistencial en forma integral, enriqueciendo el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

Que, la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la comunidad chilena y el análisis constructivo de la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud.

Que, la experiencia adquirida a través del tiempo, por estas instituciones, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

Que, con el objeto de perfeccionar el convenio general y su modificación mencionado en las líneas precedentes, se estima conveniente elaborar un convenio marco cuya finalidad será regular las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes en el manejo general y de reglamentos por carrera.

Que, las instituciones comparecientes participan plenamente del documento emanado del Ministerio de Salud, denominado "POLITICA MINISTERIAL: FORMACION DE RECURSOS HUMANOS POR LAS UNIVERSIDADES EN LOS SERVICIOS DE SALUD, SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 1994".

Que, a fin de facilitar la operacionalidad económica y enfatizar compromiso clínico docente de este convenio las partes se comprometen a efectuar en forma separada y en conjunto todas las obligaciones a que haya lugar con el objeto de obtener por parte del Ministerio de Salud la calificación como servicio asistencial docente para el Hospital "Dr. Juan Noé Crevani" de Arica.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio sustituye íntegramente el convenio general de 12 de mayo de 1982, suscrito entre las mismas partes y su modificación de 10 de junio de 1991.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

SEGUNDA: Para la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de sus fines, el Servicio permitirá el acceso y otorgará las facilidades del caso, para el desarrollo de todas las actividades académicas de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad, en servicio clínico y dependencias del Hospital "Dr. Juan Noé C.", lo cual implicará la utilización de campo clínico, equipos, insumos u otros pertenecientes al citado Hospital, con la debida supervisión del docente a cargo de los alumnos.

Por su parte, la Universidad aportará al Hospital, para los mismos fines, en comodato, equipos e instrumental inventariado que se individualiza en documentos anexos indicando su valor, el estado en que se encuentra, así como la estimación de su vida útil; los que se tendrán como parte integrante del convenio para todos los efectos legales. La Universidad se hará cargo de financiar las reparaciones que requieran los bienes objeto de comodato y producto del uso que realicen las personas para el ejercicio de la docencia y, al término del convenio, el Servicio y Hospital se obligan a restituir a la Universidad los bienes objeto de comodato, en el estado en que los recepcionó, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

TERCERA: El Servicio y Hospital concederán a la Universidad para su uso exclusivo y destinado al cumplimiento de los fines propios de este convenio, los espacios disponibles en los inmuebles que se identifican en el anexo correspondiente, según un análisis previo de los requerimientos.

La Universidad, por su parte, con iguales fines y similares condiciones concederá al Servicio y Hospital, los espacios disponibles en los inmuebles que se identifican en el anexo respectivo, previo análisis correspondiente.

En las respectivas actas de entrega deberán dejarse expresa constancia acerca del estado en que se encuentran los espacios referidos precedentemente, como asimismo, de las menciones usuales en este tipo de actos.

CUARTA: La Universidad se compromete a aportar al Hospital al inicio y durante la ejecución del presente convenio, según requerimientos necesarios para el desarrollo de la parte docente, aquellos elementos e insumos utilizados por los alumnos que excedan lo que habitualmente se utiliza en



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

la atención del paciente, durante el desarrollo de sus actividades académicas, tales como ropa, guantes, bránulas, toalla nova. En todo caso, cualquier otro aporte que pudieren efectuar las partes, considerará su factibilidad financiera y presupuestaria en particular, sin perjuicio de que puedan gestionar algún financiamiento común a través de organismos externos, nacionales o extranjeros.

Además, la Universidad se obliga durante la vigencia del convenio a mantener en cometido funcionario a disposición del Hospital para la atención de su biblioteca, a una funcionaria administrativa especializada, en jornada completa, quien continuará para todos los efectos, sometida al estatuto jurídico que rige a los funcionarios de la Universidad y bajo supervisión de su Dirección de Biblioteca; subsistiendo el compromiso de parte del Hospital en el sentido de mantener la sala de lectura en dichas dependencias, destinada a los usuarios de la mencionada corporación y profesionales del establecimiento asistencial.

QUINTA: Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos sus derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. En la aplicación de procedimientos y técnicas propias de la atención de salud, quien asumirá la responsabilidad que deriva de ésta, será el profesional del Servicio o Universidad que esté a cargo de dicha atención, conforme lo estipulado en los reglamentos anexos para cada carrera, todos los cuales se entenderán íntegramente reproducidos y parte del presente convenio para todos los efectos que deriven de su aplicación.

La dependencia administrativa y técnica de dichos funcionarios, continuará radicada en sus respectivas autoridades sin perjuicio de que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

Los profesionales del servicio que participen en actividades docentes regulares, deberán ser evaluados académicamente por la Universidad, de acuerdo a su reglamentación interna.

El perfeccionamiento de los profesionales del Servicio y de la Universidad será compartido por ambas instituciones de acuerdo a las necesidades e intereses de cada una de ellas.

Por otra parte y considerando la obligación del Servicio de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas que en él se realicen se sujeten a las políticas y normas ministeriales y la reglamentación vigente del Servicio de Salud. Asimismo, la Universidad pondrá en conocimiento del Servicio, en forma regular y permanente, los planes y programas docentes a desarrollar en el Hospital.

SEXTA: La Universidad, el Servicio y su Hospital dependiente, en cada caso, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, ordenados instruir por cada una de las partes de este convenio y a informar los dictámenes correspondientes; sin perjuicio del envío oportuno de copia de las Resoluciones de inicio y término del proceso administrativo respectivo.

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que pasen a desempeñarse en los establecimientos asistenciales del Servicio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía de las normas, siempre que no interfieran con los planes docentes, para lo cual el Servicio entregará a la Universidad la información y documentación que las contenga.

Por su parte, si funcionarios del Servicio pasaran a cumplir funciones en la Universidad, durante su permanencia, deberán cumplir las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento en todos sus aspectos, cualquiera sea la jerarquía de las normas, comprometiéndose la Universidad a informarlas al Servicio oportunamente.

OCTAVA: Con fines de establecer una adecuada coordinación en la aplicación del presente convenio y para el manejo específico de cada carrera, las partes acuerdan crear una Comisión Operativa, integrada, de parte de la Universidad, por el Director de Departamento y Jefe de Carrera respectivos, o sus representantes y, de parte del Servicio, por el Subdirector Médico del Hospital o su subrogante y el profesional coordinador en el Hospital de la respectiva área, o su representante.

Los objetivos y funciones de la mencionada comisión, serán



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

los siguientes:

- a) Elaborar un reglamento adjunto que permita la planificación y el desarrollo de las experiencias clínicas y/o laboratorio de los alumnos y velar por su cumplimiento.
- b) Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes y asistenciales.
- c) Determinar con la prioridad que se estime conveniente, o rectificar según el caso, los cupos para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada que se pueda recibir en el Servicio, sin afectar negativamente las funciones asistenciales y docentes. La acreditación docente de las áreas será efectuada por la Universidad a través de la Facultad respectiva y, la utilización docente de dichas áreas, estará a cargo esencialmente de la Universidad.
- d) Efectuar con la debida periodicidad y con los fines considerados, la determinación y valorización de los insumos específicos, de libros y revistas, entre otros, adquiridos por ambas instituciones para dar cumplimiento al presente convenio.
- e) Mantener informadas permanentemente a las autoridades de cada institución, para el cumplimiento de los fines que resulten pertinentes.
- f) Velar por la correcta ejecución de este convenio y conocer y resolver todas las dudas y/o dificultades que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.
- g) Otras funciones que les sean expresamente encomendadas por las máximas autoridades de cada institución.

La comisión se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias de acuerdo a necesidad.

NOVENA: En caso de existir incumplimiento de las normas mencionadas en la cláusula séptima del presente convenio, la comisión operativa podrá:

- a) Prohibir el desempeño de los funcionarios universitarios o alumnos infractores en el Hospital, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación por escrito a la jefatura que corresponda.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR

- b) Prohibir el desempeño de los funcionarios del Servicio o su Hospital dependiente, en las actividades docentes en que participe.

DECIMA: El Servicio autorizará a sus profesionales docentes y coordinadores, tiempo dedicado a la docencia y recuperación mediante extensión horaria, de acuerdo a la normativa del Estatuto Administrativo vigente.

La Universidad, por su parte, otorgará a los profesionales clínicos que participen en actividades docentes en virtud del presente convenio, el reconocimiento académico correspondiente que les permita desarrollar su carrera funcionaria.

DECIMA PRIMERA: El Servicio solicitará de la Universidad, el perfeccionamiento de los profesionales de la salud en cuanto a la obtención de grados académicos para contribuir al desarrollo de las profesiones en la comunidad local.

La Universidad, contribuirá en esta materia con la elaboración de un programa anual para el cumplimiento del objetivo precedentemente mencionado y la comisión operativa propondrá alternativas horarias para que ambas instituciones otorguen las facilidades a los profesionales involucrados, tendientes a la obtención de grados académicos.

DECIMA SEGUNDA: La responsabilidad legal que derive de las actividades asistenciales efectuadas por funcionarios de la Universidad, corresponderá a cada persona individual. En el caso de alumnos, la Universidad hará recaer la responsabilidad en el académico que tenga a su cargo dicho alumno al momento de ejecutarse la acción asistencial, previa la investigación pertinente.

En este ámbito, queda establecida la prohibición expresa para los alumnos de la Universidad, de efectuar actividades asistenciales sin la debida tuición de un profesional acreditado para estos efectos.

DECIMA TERCERA: Con el objeto de asumir el compromiso de garantizar y cautelar el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio, comparecen el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad don Arturo Flores Franulic y el Director del Hospital "Dr. Juan Noé Crevani", Dr. Patricio Moyano Pizarro, quienes firman

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

RECTOR **asimismo, en señal de aceptación de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.**

DECIMA CUARTA: La personería de don **CLAUDIO DIAZ MELENDEZ** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del artículo 13, Nº 2 del D.F.L. Nº 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación y del Decreto de Rectoría Nº 660/94 de 19 de julio de 1994 y la del Director del Servicio de Salud Arica Dr. **CLAUDIO MATUS ROMO**, para representar al Servicio, consta de Decreto Supremo Nº 429 de 14 de marzo de 1996, del Ministerio de Salud.

DECIMA QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia luego que la Contraloría General de la República haya tomado razón de la Resolución y/o Decreto aprobatorios y su vigencia será de un año, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, su voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o prorrogado que estuviere corriendo.


Este aviso deberá darse con a lo menos cuatro meses de anticipación respecto al vencimiento del plazo respectivo.

El desahucio de este convenio, se podrá otorgar tanto por el Servicio como por la Universidad, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular.

El presente convenio se suscribe en nueve ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cuatro en poder de cada una de las partes y uno, en poder de Contraloría.

Las partes firman para constancia.


CLAUDIO DIAZ MELENDEZ
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE TARAPACA


CLAUDIO MATUS ROMO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DE ARICA


PATRICIO MOYANO PIZARRO
DIRECTOR
HOSPITAL "DR. JUAN NOE C."

En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.